



RESOLUCIÓN No. 042-CGREG-10-XI-2014

EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado siguiente reza: *"Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.*

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, de forma específica, el Consejo de Gobierno ha sido creado por la Constitución para ejercer la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia de Galápagos; ejerciendo potestad pública determinada en el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su Disposición Transitoria Vigésimo Octava, establece las atribuciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se indica que hasta que se expida la reforma a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos, éste ejercerá supletoriamente las atribuciones establecidas en la vigente ley y su Reglamento

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los económicos del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

- a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.
- b) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;



Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos fue expedida el 05 de marzo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998 (en adelante LOREG), fue calificada con la jerarquía y el carácter de Ley Orgánica, mediante Resolución Legislativa No. 22-058, publicada en el Registro Oficial No. 280 de 8 de marzo de 2001, el Reglamento de Calificación y Control de Residencia fue publicado en Registro Oficial No. 163 del 05 de Septiembre del 2007; y, el Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la provincia de Galápagos expedida con Decreto Ejecutivo No. 249 y publicada en el Registro Oficial 211 de 25 de marzo del 2014

Que, el Art. "Art. 10. de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos establece: *RECURSOS DEL INGALA. - Constituyen recursos del INGALA:*

(...). 4. Los recursos que se generen por la gestión administrativa y los bienes y servicios del INGALA.

Que, el "Art. 24 la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos señala que: *Toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos deberá legalizar su situación migratoria de conformidad con esta Ley, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento especial de la materia. El control de la residencia, lo ejercerá el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.*";

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, en su artículo 31 establece que: "Requisitos para los turistas y transeúntes.- Las personas naturales que viajen en calidad de turistas o transeúntes a la provincia de Galápagos deberán: 1. Obtener la tarjeta de control de tránsito emitida por el INGALA, que será distribuida a través de las oficinas de turismo, agencias de viajes, despacho de las líneas aéreas u otras oficinas de transporte de pasajeros.";

Que, el Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 249 y publicado en el Registro Oficial No. 211 de 25 de marzo de 2014, señala en la parte pertinente:

"Art. 3.- La autoridad competente para la realización del trámite de calificación y control de residencia, la expedición de los actos y las resoluciones administrativas pertinentes; y, el seguimiento de los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento, es el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (...)."

"Art. 6.- El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: 1. Asesorar al Consejo (...) sobre políticas generales de migración, según los requerimientos del desarrollo sustentable y la conservación y proponer resoluciones como producto de la evaluación periódica de las tendencias poblacionales, en cuanto a su número, distribución y formación, las causas de estas tendencias, y su relación con las necesidades de la conservación y el desarrollo sustentable, para el efecto, contará con la participación y ayuda del INEC; 2. Diseñar estrategias para el control de residencia en la provincia de Galápagos; 3. Diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos del sistema de control migratorio en la provincia de Galápagos, que hayan sido aprobado por el Pleno del Consejo: (...)."

"Art. 29.- Obligación de contar con la tarjeta de control de tránsito.- Toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos en calidad de turista o transeúnte, contará con la tarjeta de control de tránsito emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.



(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos implementará un sistema en el que se registren los ingresos, salidas y todos los datos correspondientes a residentes permanentes, residentes temporales, turistas y transeúntes en la provincia de Galapagos.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos establecerá el contenido, requisitos y procedimiento de entrega de la tarjeta de control de tránsito."

"Art. 32.- Registro de la tarjeta de control de tránsito.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos procesará la información contenida en la tarjeta de control de tránsito referida en este capítulo, de acuerdo a sus necesidades, para asegurar el cumplimiento cabal del control migratorio en la provincia de Galápagos y creará una base de datos para dicho efecto. El costo de la tarjeta de control de tránsito será el necesario para cubrir los costos operativos del sistema."

El **Art. 41** en su párrafo final señala: "El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a través de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia, implementará un sistema que permita comparar la información para detectar irregularidades en la situación migratoria y de residencia de las personas en la provincia de Galápagos."

"Art. 42.- Controles aleatorios.- El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos establecerá el procedimiento para realizar controles aleatorios con el fin de comprobar la legalidad de la permanencia de las personas en la provincia de Galápagos."

Que, con fecha 11 de diciembre de 2006, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos - INGALA, emitió la **Resolución Administrativa No. 022-CI-II-XII-2006**, en la que se determinó, resolver lo siguiente:

"Art. 1.- Que el costo de la tarjeta de control de tránsito sea de \$ 10.00, que de ese valor el cincuenta por ciento sea para el INGALA y el otro cincuenta por ciento sea para los municipios.

Art.2.- Se exceptúa del cobro de este valor a los funcionarios públicos, de las fuerzas armadas, Policía y Clero. (...)"

Que, el Consejo del Instituto Nacional Galápagos - INGALA, con fecha 28 de abril del 2008, emitió la **Resolución Administrativa No. 07-CI-28-IV-2008**, en la que se determinó, resolver lo siguiente:

Art. 1.- Ratificar el valor de la tarjeta de control de tránsito, TCT, en 10.00 USD dólares, que se destinarán en su totalidad para cubrir los costos operativos y la ejecución del sistema de control de tránsito, por parte de la Secretaría Técnica del INGALA, tal como lo dispone el Reglamento Especial de Calificación y Control de Residencia en la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer que el valor de la TCT sea recaudado por el INGALA en los aeropuertos del Ecuador continental.

Art. 3.- Establecer como excepción el cobro de la TCT a los funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía, Clero que ingresen a la provincia de Galápagos con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales (comisión de servicios).

Art. 4.- Establecer que la TCT no se cobrará a los hijos recién nacidos, hasta que cumplan los dos años de edad.

Para ser efectiva esta disposición será suficiente la presentación de documento de nacido vivo o la inscripción de nacimiento respectiva.



Art. 5.- *Que vista la nueva realidad presupuestaria del INGALA, la Gerencia presente una nueva propuesta de reforma presupuestaria consensuada que incluya a todos los Gobiernos Seccionales Autónomos. Estos valores deberán ser destinados a coadyuvar al control de residencia, en sus jurisdicciones.*

- Que, mediante Informe Técnico presentado por el Director de Residencia, Ing. Fabián Abad Vallejo, señala la necesidad de incrementar el valor de la Tarjeta de Control de Tránsito, ya que los valores por su recaudación cubren gastos institucionales de residencia, recalcando la necesidad de contratar personal técnico calificado para las diferentes áreas de residencia ya que esto va de la mano con la implementación del nuevo sistema de control migratorio, el cual busca mejorar el control turístico-migratorio de ingreso/salida para las personas que viajen en calidad de turistas o transeúntes hacia la provincia de Galápagos; señalando además que hay que considerar el incremento del 68% en el SMV del año 2008 a la fecha, indicadores que permiten visualizar el incremento de todos los rubros mencionados en dicho informe, es necesario considerar el aumentar del valor de la especie valorada de la TCT a \$ 20,00, lo que permitirá cubrir el mantenimiento del nuevo sistema migratorio, los equipos tecnológicos que han sido adquiridos para esta fase, como la contratación de personal que requiere el área de residencia. El presente informe cuenta con el informe financiero de los últimos seis años, el cual refleja la utilización de los rubros obtenidos por el cobro de la TCT.
- Que, la Dirección de Control de Residencia ha considerado que es primordial para que el efectivo control de las personas que ingresan al Régimen Especial de Galápagos en las categorías de residentes turistas y transeúntes deben realizar y cumplir con los requisitos que se establecen siendo el principal y primero de ellos el registro en el Sistema y llenar la tarjeta de control de tránsito (TCT) pertinente.
- Que, mediante Informe Jurídico No. 070-SCRU-DAJ-CGREG-2014, recomienda acoger la recomendación realizada por el Comité de Calificación y Control de Residencia, se establece como procedente la aprobación por parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la extinción de oficio por razones de legitimidad, de la Resolución Administrativa Nro. 056-CCCRCGG-14-II-2014 que regulará la correcta implementación del valor de la Tarjeta de Control de Tránsito, así como las excepciones, bajo la categoría de Transeúnte, que se han expuesto, acogiéndose a la normativa legal vigente;
- Que, El comité de residencia entre las atribuciones establecidas en el Art. 6 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos, está el de Diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos del sistema de control migratorio en la provincia de Galápagos, que hayan sido aprobado por el Pleno del Consejo: (...).”

La Tarjeta de Control de Tránsito (TCT) es una herramienta útil que se la implementó por mandato de Ley para controlar el ingreso de turistas y transeúntes a las islas, que asegure el cumplimiento cabal del control migratorio en la provincia de Galápagos, para cuyo efecto se ha creado una base de datos. Para los operativos de control se requiere de la participación de los Oficiales de Tránsito del CGREG quienes deben realizar diariamente sus funciones en los aeropuertos de Quito y Guayaquil así como en los aeropuertos y puertos marítimos en los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, además de los controles operativos en las ciudades.

Las Resoluciones Nos. 022-CI-II-XII-2006 y 07-CI-28-IV-2008 expedidas por el Consejo del Instituto Nacional Galápagos de fechas 11 de diciembre de 2006 y 28 de abril de 2008, respectivamente, establecen el valor de la



tarjeta de control de tránsito TCT en el valor de \$ 10.00, costo que se mantiene hasta la presente fecha, utilizándose dichos valores para cubrir los costos operativos y la ejecución del sistema de control de tránsito, observándose la necesidad de incrementar su costo a \$ 20.00, acorde al informe técnico en razón del incremento del SMV, así como también la necesidad de cubrir rubros de equipamiento tecnológico, mantenimiento del nuevo sistema de control de residencia y contratación de personal, para cuyo efecto se requiere de la aprobación por parte del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, en aplicación al Art. 6 del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos.

Que, el Comité de Calificación y Control de Residencia al tener entre sus responsabilidades diseñar estrategias para el control de residencia en la provincia de Galápagos, y supervisar la aplicación de los instrumentos del sistema de control migratorio en la provincia de Galápagos, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2014, expidió la Resolución Nro. 056-CCCRCGG-14-II-2014, que en su parte pertinente dice: Artículo Único.- Elevar al Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos para que considere extinguir en todas sus partes, por razones de legitimidad, la Resolución Administrativa No. 07-CI-28-IV-2008, dictada por el Consejo del INGALA de la Provincia de Galápagos, y proceda a aprobar el siguiente Articulado: Artículo 1. Aprobar el Incremento del valor de la tarjeta de control de tránsito - TCT a USD 20.00, recursos que se destinarán en su totalidad para cubrir los costos operativos y la ejecución del sistema de control de tránsito, por parte de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tal como lo dispone el artículo 48 del Reglamento Especial de Calificación y Control de la Residencia de la Provincia de Galápagos. Artículo 2.- Recomendar a la Dirección de Control de Residencia, se revise cada dos años este valor para conocimiento de los Miembros del Comité de Residencia. Artículo 3.- Disponer que el valor de la TCT sea recaudado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en los aeropuertos del Ecuador continental. Artículo 4.- Establecer como excepción, el cobro de la TCT a los funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía, Clero que ingresen a la Provincia de Galápagos en calidad de Transeúnte, con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales. También, contarán con dicha excepción, los deportistas que ingresen a la provincia de Galápagos a participar en eventos deportivos cuyos auspiciante /es sea una Entidad Gubernamental se los calificará en calidad de Transeúnte. Artículo 5.- Se exceptúa de este cobro los menores de dos años. Para ser efectiva esta disposición será suficiente la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad del / la menor; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Incremento del valor de la Tarjeta de Control de Tránsito - TCT a USD. 20.00, recursos que se destinarán en su totalidad para cubrir los costos operativos y la ejecución del sistema de control de tránsito, por parte de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, tal como lo dispone el artículo 48 del Reglamento Especial de Calificación y Control de la Residencia de la Provincia de Galápagos.

Artículo 2.- La Dirección de Control de Residencia revisará cada dos años este valor para conocimiento de los Miembros del Comité de Residencia.

Artículo 3.- Disponer que el valor de la TCT sea recaudado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en los aeropuertos del Ecuador continental a partir del 1 de marzo del 2015.



Artículo 4.- Se exceptúa de este cobro a los funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía, Clero que ingresen a la Provincia de Galápagos en calidad de Transeúnte, con licencia para el cumplimiento de sus servicios institucionales.

También, contarán con dicha excepción, los deportistas que ingresen a la provincia de Galápagos a participar en eventos deportivos cuyos auspiciante/es sea una Entidad Gubernamental se los calificará en calidad de Transeúnte.

Artículo 5.- Se exceptúa de este cobro a los menores de dos años; para ser efectiva esta disposición será suficiente la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad del / la menor.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Derogatoria.- La presente Resolución deroga la Resolución Nro. 07-CI-28-IV-2008, de fecha 28 de abril del 2008, dictada por el Consejo del Instituto Nacional Galápagos -INGALA.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a lo diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


Sra. María Isabel Salvador Crespo
Presidenta de CGREG




Ing. Rodrigo Martínez
Secretario del CGREG (E)

